

Montevideo, 29 ENE 2014

VISTO: la Resolución de esta Dirección Nacional de fecha 31 de diciembre de 2013 .-

RESULTANDO: el petitorio presentado por la Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Montevideo y Banquidur GIE, proponiendo ciertos ajustes a la redacción y precisar términos de la Resolución citada en el Visto de la presente, así como determinar la fecha del último sorteo de la modalidad de Juego denominado Kini.-

CONSIDERANDO: que a los efectos de dotar de un marco de mayor seguridad jurídica a la reglamentación dictada, es conveniente efectuar una addenda, cuyo objeto es ampliar, modificar y precisar las disposiciones aprobadas, con el objetivo de resolver y/u optimizar aspectos operativos, referidos a la realización, administración, explotación, comercialización, fiscalización y funcionamiento del juego.

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo informado por División Juegos.-

LA DIRECCION NACIONAL

RESUELVE:

1) Modificase la Resolución de esta Dirección Nacional de fecha 31 de Diciembre de 2013, la que quedará redactada de la siguiente manera:

1º) Fijar en dos (2) secuencias semanales a jugarse los días martes y jueves a la modalidad del juego a que hace referencia las resoluciones de esta Dirección Nacional de fechas 30 de noviembre de 2005 y 3 de octubre de 2006, la que se regirá por las normas de la presente y por lo establecido en todo lo que sea aplicable por el Decreto 635/989 de 28 de diciembre de 1989, así como las resoluciones de esta Dirección aplicables al caso.

2º) La apuesta a la modalidad de juego prevista en el numeral 1º) de la presente Resolución consiste en elegir cuatro (4) números entre el 01 y el 59 inclusive y se denominará “4 DE LA SUERTE”.-

3º) Los premios a otorgarse serán los siguientes:

a) Los documentos de juego que contengan apuestas en los que tres (3) números de los apostados coincidan con tres (3) de los cuatro (4) sorteados, ganarán un premio de \$ 5.000.- por cada combinación ganadora.

b) Los que contengan apuestas en los dos (2) números de los apostados que coincidan con dos (2) de los cuatro (4) sorteados ganarán un premio de \$ 50.- por cada combinación ganadora.

c) Las apuestas cuyas combinaciones de cuatro (4) números coincidan con las cuatro (4) bolillas extraídas en el sorteo respectivo, serán consideradas ganadoras del premio correspondiente a la primera categoría.

Los premios señalados en los literales a) y b) del presente artículo, se denominan de “dividendo fijo” y se pagan con total independencia del monto total de apuestas efectuadas en el sorteo respectivo y de la cantidad de apuestas ganadoras.

Los diversos premios de una misma apuesta no son acumulables entre sí, abonándose solo el premio mayor obtenido.

4º) El premio correspondiente a la primera categoría se formará con un porcentaje fijo del monto total de las apuestas en todo el país para el sorteo correspondiente: 23,05% incrementado en la cantidad que acuerden las Bancas de Cubierta Colectiva para cada ciclo.

Se define como “ciclo” el conjunto de cualquier número de sorteos sucesivos que se celebran hasta que exista algún acertante de la primera categoría de premio.

En el caso que no se registren apuestas ganadoras del Premio de la primera categoría en cualquiera de los sorteos en la jugada respectiva, el Pozo correspondiente será declarado vacante, pasando a incrementar el Primer Premio de la misma categoría en el sorteo siguiente y así sucesivamente, hasta que haya uno o más documentos de juego con apuestas ganadoras.

En todos los casos en que se registrare más de un acierto correspondiente al premio de la primera categoría, el importe del mismo se dividirá en partes iguales entre las apuestas ganadoras.

5º) Existirá un fondo de reserva que se formará con un porcentaje fijo del monto total de apuestas efectuadas en todo el país para cada sorteo: 8,45 % y que será destinado total o parcialmente para asegurar el monto que acuerden las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas para el complemento del premio correspondiente a la primera categoría de cada sorteo.

El saldo del Fondo de Reserva en ningún caso podrá ser inferior al triple del importe del monto mínimo garantizado correspondiente a la primera categoría en cada sorteo. En aquellos sorteos en los que el saldo del Fondo de Reserva sea superior al triple del monto mínimo garantizado, la diferencia podrá ser retirada por las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas y se imputará al resultado de la explotación del juego.

Los actos de administración y disposición del Fondo de Reserva serán ejecutados por los designados de conformidad al Decreto Ley N° 15.716 de 6 de febrero de 1985 para la administración y recepción de las apuestas.

6º) Los participantes pueden concursar en los dos sorteos de martes y jueves por el sistema de abono semanal. Las apuestas contenidas en los resguardos participan en los dos sorteos consecutivos inmediatos a su validación y el importe a satisfacer en el momento de la validación será el correspondiente al número de apuestas multiplicado por el precio de la apuesta y por dos.

7º) Podrán jugarse apuestas múltiples en un solo ticket; para ello el participante deberá seleccionar de cinco (5) a veinte (20) números diferentes, lo que resulta de adicionar a los cuatro (4) números

de la apuesta simple, uno(1) a dieciséis (16) números más y el importe a pagar será el total de las apuestas resultantes de todas las posibles combinaciones entre los números seleccionados, multiplicado por el valor a la apuesta.

También podrá elegir solo tres (3) números diferentes, dándose por acertado el cuarto número y el importe a pagar será el total de las apuestas resultantes contenidas en un solo ticket (56 apuestas simples), multiplicado por el valor de la apuesta.

8º) Las apuestas podrán realizarse empleando cualquier mecanismo, instalación, equipo o sistema que permita producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicaciones abiertas o restringidas como televisión, Internet, telefonía fija y móvil (sms o aplicaciones nativas) o a través de terminales físicos accesorios que las Bancas de Quinielas podrán instalar.

Las apuestas podrán realizarse por los siguientes medios:

Mediante terminales de expedición y máquinas auxiliares de apuestas, ubicados en los locales y zonas de apuestas, que expedirán el correspondiente boleto acreditativo de la realización de la apuesta.

La instalación de dichas máquinas auxiliares deberá ser previamente comunicada a la Dirección Nacional, indicando el lugar de ubicación de la misma. Mediante el uso de procedimientos informáticos, interactivos o de comunicación a distancia, que deberán permitir la correspondiente confirmación electrónica de la apuesta.

9º) Las entidades que lleven a cabo la organización, explotación y desarrollo de esta modalidad de juego, a través de telefonía móvil e Internet deberán disponer de los mecanismos de autenticación suficientes, para garantizar entre otros, la confidencialidad e integridad en las comunicaciones, la identidad de los participantes, la autenticidad y cómputo de las apuestas y el control de su correcto funcionamiento.

10º) Se establece como fecha de inicio de los sorteos que por la presente se reglamentan el día 11 de marzo de 2014 y la recepción de apuestas comenzará diez (10) días antes del primer sorteo.

11º) Se fija el día 31 de enero de 2014 como el último sorteo de la modalidad denominado "Kini".-

12º) El valor de la apuesta simple será de \$ 25.-

13º) El monto mínimo garantizado destinado al premio de la primera categoría, ascenderá a \$ 1.000.000.-

2º) Quedan sin efecto, aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución o que su aplicación sea contradictoria y/o incompatible con lo estipulado en la presente.

3º) Comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas.

4º) Comuníquese a las Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas de Capital e Interior del País.

5º) Pase a conocimiento de Directores y Encargados de División, Jefes y Encargados de Departamento, Asesoría Letrada, Asesoría Técnica y Unidad de Cómputos para su publicación en la Web.

6º) Cumplido, vuelva y archívese.

As. 997/2013
LG/f.s.


LUIS GAMA
DIRECTOR NACIONAL DE
LOTERIAS Y QUINIELAS